

Rad. 63 001 31 03 001 2021 00199 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La demanda de la referencia debe ser inadmitida por los siguientes aspectos:

1. Indicará la dirección física de la parte demandada o si no la conoce (num. 10º Art. 82 C.G.P.)
2. También referirá la dirección física del demandante.

Así las cosas, se inadmitirá la demanda para que en el término de cinco (5) días se aclaren los aspectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva formulada por JOSE FRANCISCO SANCHEZ RONCANCIO.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte reclamante el término de cinco (5) días se aclaren los aspectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para la representación judicial en este asunto a la Dra. NIYERETH ABRIL SÁNCHEZ, pero sólo para los efectos de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri

Juez Circuito

Civil 001

Juzgado De Circuito

Quindío - Armenia

Código de verificación:

a53b0318d5b701dc238ce46dbfa60fdc22ae6da6096a1a0a7419571ceb6d9c89

Documento generado en 04/08/2021 09:26:25 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>